

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021). La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 887
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A ahora BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MARIA FERNANDA HERRERA CASTRILLON
Radicación: 760014003008202100280

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **MARIA FERNANDA HERRERA CASTRILLON**, PAGUE a favor de **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A ahora BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTE TRES CENTAVOS M/Cte. **(\$2.706.650.23)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor **Pagaré No. 279957016.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. **(\$49.293.858.42)** por concepto de capital representado en la **copia**² del título valor **Pagaré No. 5955918233.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2. La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/Cte. **(\$9.611.362.79)** por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² *Ibidem.*

autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 06 de agosto de 2020 hasta el 08 marzo de 2021.

1.3. La suma de TREINTA NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M/Cte. **(\$39.128.108.02)** por concepto de capital representado en la **copia**³ del título valor **Pagaré No. 407410071692.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2. La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS CON OCHO CENTAVOS M/Cte. **(\$6.000.208.08)** por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 10 de septiembre de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.

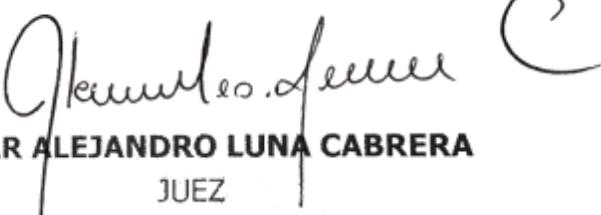
2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO, portadora de la T.P. No. 88.266 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **063**
Fecha: **JUN.02.2021**

S.B.

³ Ibíd.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845eff2f2442c76c90261e6bcb0847a00977925b659de4eb963bd7734d9507c1**

Documento generado en 01/06/2021 04:24:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**